



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN
N° 204-2020-GA/GM/MPMN

Moquegua, 01 de diciembre del 2020

VISTOS:

El Informe N° 2078-2020-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 0249-2020-FSV-COC-OSLO-GM/MPMN, el Informe Legal N° 889-2020-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 2433-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 1849-2020-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 0226-2020-FSV-COC-OSLO-GM/MPMN, el Informe N° 2257-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 820-2020-SPH/GPP/GM/MPMN, el Informe N° 325-2020-SPMI/GPP/GM/MPMN, el Informe N° 048-2020-SPPC-EIP/SGPMI/GPP/GM/MPMN, el Informe N° 2100-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN el Informe N° 1664-2020-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 0215-2020-FSV-COC-OSLO-GM/MPMN, la Carta N° 0023-2020-FISG/S.C.M./RL, la Carta N° 394-2020-GA/GM/MPMN, el Informe N° 0195-2020-FSV-COC-OSLO-GM/MPMN, el Informe N° 675-2020-SEI/GIP/GM/MPMN, el Informe N° 200-2020-EAMZ-SEI/GIP/GM/MPMN, la Carta N° 0041-2019-FSG/S.C.M./RL, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, en el marco de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF; se desarrolló el Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 001-2017-CS-MPMN-1, para la ejecución de la Obra: "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque-Sector Agrícola China- Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", perfeccionado mediante Contrato N° 002-2017-GM/A/MPMN, entre la Entidad y el Consorcio SVT, debidamente representado por Néstor Lorenzo Palomino Luján, por el monto ascendente a S/. 21'818,098.66 (Veintiún Millones Ochocientos Dieciocho Mil Noventa y Ocho con 66/100 soles);

Que, en fecha 19 de mayo del 2017, La Entidad y el Ing. Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, suscribieron el Contrato N° 0001-2017-GM/A/MPMN, para la ejecución del Servicio de Consultoría de Supervisión de Obra del Proyecto "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque-Sector Agrícola China- Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua", por el monto de S/ 834,499.53





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

(Ochocientos Treinta y Cuatro Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve con 53/100 soles), con un plazo de ejecución de quinientos setenta y cinco (575) días calendario;

Que, en ese sentido, en fecha 08 de agosto del 2017, La Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y el contratista Consorcio SVT, suscriben el Acta de Entrega de Terreno, cumpliéndose así con todos los requisitos necesarios para el inicio de la ejecución de la obra, el cual se fijó en fecha 09 de agosto del 2017;

Que, con Carta N° 0041-2019/FISG/SCM/RL de fecha 14 de agosto del 2019, la supervisión fundamenta ante la Entidad, la necesidad de prestaciones adicionales de obra para la ejecución de la Remoción de detritos depositados en la carretera por deslizamientos producidos por las lluvias fuertes "solicitado por el contratista en el asiento de cuaderno de obra N° 672 de fecha 08 de agosto del 2019, señalando en resumen lo siguiente: *"En esa línea, conforme la opinión de la empresa Romero Ajustadores, se desprende que si bien los deslizamientos de los taludes se produjeron por las lluvias, el acto indemnizatorio del siniestro NO es amparable por la póliza de seguros, puesto que las lluvias que produjeron tales derrumbes no eran mayores en su intensidad a las máximas precipitaciones registrados en un periodo de 20 años, señalando que los daños producidos por las precipitaciones ocurridas se deben a deficiencias del expediente técnico de no adoptar medidas de seguridad en el diseño del proyecto para evitar tales daños por precipitaciones menores a un periodo de retorno de 20 años. De lo citado se coligen taxativamente dos hechos: i) que los daños obedecieron por hechos predecibles (elección errónea de taludes de corteen el expediente técnico) y ii) consecuentemente que los daños obedecieron a causas de deficiencias del expediente técnico, puesto que los deslizamientos pudieron ser previstos de adoptarse en el diseño del proyecto taludes de corte congruentes con la constitución geológica y geotécnica del terreno conformante del talud, asimismo como tales variaciones derivan de DEFICIENCIAS del expediente técnica verificadas durante la ejecución del contrato, tales circunstancias no eran previsible en la etapa del proceso de selección, consecuentemente tales hechos no han podido ser advertidos por el contratista producto de una revisión diligente del expediente técnico durante ese periodo. Por los fundamentos expuestos en observancia a la responsabilidad de la Entidad por las modificaciones que esta ordene al contratista, en conformidad a los supuestos de modificaciones del contrato establecido en el numeral 34.1 del artículo 34 del DL 1341 modificatoria de la Ley 30225, en aplicación del principio de equidad, y configurados los supuestos legales para la aprobación de las prestaciones adicionales de obra y dado que la ejecución de los trabajos que demanden la remoción de los materiales de la sección de la carretera, originados por fenómenos de precipitaciones pluviales que pudieron ser previstas en el diseño del proyecto, los cuales NO se encuentran considerados en el contrato, a criterio de la supervisión se genera la NECESIDAD de la ejecución de los trabajos la prestación adicional de obra originada por deficiencias del expediente técnico, para la realización de los trabajos que demanden la remoción de los materiales de la sección de la carretera, originados por fenómenos de precipitaciones pluviales, cuya ejecución es necesaria e indispensable para alcanzar la finalidad del contrato y que la carretera cumpla los fines para el cual fue proyectada, cuya realización dará lugar a un presupuesto adicional";*

Que, mediante Informe N° 1446-2020-OSLO/GM/MPMN de fecha de recepción 30 de septiembre de 2020, el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, remite el Informe N° 0195-2020-FSV-COC-OSLO-GM/MPMN emitido por el coordinador de obra por contrata, en donde remite el EXPEDIENTE TECNICO DE PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 03, para que el supervisor en el plazo de cinco (05) días hábiles remita a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico;

Que, a través de Carta N° 394-2020-GA/GM/MPMN de fecha de recepción 01 de octubre de 2020, la Entidad solicita a la Supervisión que en el plazo de cinco (05) días hábiles cumpla con pronunciarse sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico de prestación adicional N° 03;

Que, con Carta N° 0023-2020-FISG/S.C.M/RL de fecha de recepción 12 de octubre del 2020, el supervisor Ing. Segundo Grimaniel Fernandez Idrogo se pronuncia sobre la viabilidad técnica del expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 03, en donde revalida la viabilidad de las soluciones técnicas adoptadas en el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 03, señalando que los trabajos que demanden las modificaciones al expediente técnico ordenadas por la Entidad no se encuentran consideradas en el expediente técnico de la obra principal ni en el contrato original, la realización de la prestación adicional de obra N° 03 "PUENTE PALSCAHUA, REDISEÑO Y CONSTRUCCION; REMOCION DE DETRITOS; RECONSTRUCCION DE PLATAFORMA" resulta indispensable o necesario para alcanzar la finalidad pública del contrato N° 002-2017/GM/A/MPMN, cuya ejecución demanda un presupuesto adicional ascendente al monto de S/. 1'981,139.10 soles y un presupuesto deductivo vinculante de S/. 69,793.23 soles derivado de la no ejecución de partidas del saldo por ejecutar de las partidas del Pontón Palscahua del contrato principal y, cuya sumatoria del acumulado de las prestaciones adicionales de obra y los deductivos vinculantes alcanza una incidencia del 10.62% del monto original del contrato, porcentaje que por ser menor al 15% del contrato





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

original del contrato, la entidad puede reconocer y pagar directamente mediante resolución si esta cuenta con la correspondiente asignación o previsión presupuestaria;

Que, mediante Informe N° 1664-2020-OSLO/GM/MPMN de fecha de recepción 21 de octubre de 2020, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, remite el Informe N° 215-2020-FSV-COC-OSLO-GM/MPMN del Coordinador de la Obra "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque-Sector Agrícola China- Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", en el cual indica que para que se configure la prestación adicional de obra en un contrato de ejecución de obra deben de cumplirse dos supuesto: i. No encontrarse considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original; y, ii. Que su ejecución sea necesaria y/o indispensable para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal del contrato; por lo que concluye señalando y solicitando lo siguiente: 1. Debe emitirse la correspondiente Certificación Presupuestal por el monto de S/1'981,139.10 (Un Millón Novecientos Ochenta y un Mil Ciento Treinta y nueve con 10/100 Soles) a fin de continuar con el trámite de aprobación de la prestación adicional de obra N°03 según las reglas previstas en la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público. 2. Proceder a emitir la Resolución correspondiente, con los aspectos aquí fundamentados, aprobando la Ejecución de la PRESTACIÓN ADICIONAL N°03 Y DEDUCTIVO VINCULANTE PUENTE PALSCAHUA REDISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, REMOCIÓN DE DETRITOS, REPOSICIÓN DE PLATAFORMA, mismo que aprueba un monto de S/1'981,139.10 (Un Millón Novecientos Ochenta y un Mil Ciento Treinta y nueve con 10/100 Soles) y aprobando un deductivo vinculante de S/ 69,793.23 Soles (Sesenta y Nueve Mil Setecientos Noventa y Tres con 23/100 Soles), con una incidencia total de 10.62% del monto original del contrato, MONTO MENOR AL 15% por lo que la entidad puede aprobar sus ejecución y pago directamente:

Que, a través del Informe N° 2100-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 23 de octubre del 2020, se solicitó a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto emitir la certificación de crédito presupuestario o en su defecto la previsión presupuestal para la aprobación de expediente técnico y autorización de ejecución de obra de prestación adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante;

Que, mediante el Informe N° 048-2020-SPPC-EIP/SGPMI/GPP/GM/MPMN de fecha de recepción 27 de octubre del 2020, la especialista en Inversión Pública emite Opinión Técnica sobre el expediente técnico y autorización de ejecución de obra de prestación adicional N° 03 y deductivo vinculante correspondiente al proyecto con CUI N° 2236084, concluyendo en que: i. De la revisión de los documentos anexados a la presente, se tiene que, conforme se ha detallado en la parte de los antecedentes y análisis del presente informe, (...), no se evidencia la fecha probable de inicio de ejecución (cronograma de ejecución) por lo que se requiere conocer si dicha ejecución se realizará en el presente año fiscal 2020, en tal sentido se fundamente dicha información, por ser de importancia y sustento necesario respecto a lo solicitado. ii. Por lo tanto, es de opinión que la solicitud realizada debe ser complementada respecto a la fecha de inicio de ejecución (cronograma de ejecución), así como se cumpla con emitir la Certificación de Crédito Presupuestario o en su defecto la Previsión Presupuestal, es por ello que se recomienda contar con Opinión Técnica de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras respecto a la ejecución de prestación adicional N° 03 y deductivo vinculante "PUENTE PALSCAHUA, REDISEÑO Y CONSTRUCCION, REMOCION DE DETRITOS; RECONSTRUCCION DE PLATAFORMA" y la opinión presupuestal por parte de la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda sobre la disponibilidad presupuestal, ya que dicho requerimiento deberá estar debidamente sustentado y acreditado por las mismas. (...). iii. Se recomienda señalar a la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) – Gerencia de Infraestructura Pública, en su calidad de responsable de la ejecución física y financiera del proyecto, haga las gestiones necesarias para la oportuna y eficiente culminación de la misma de acuerdo a los plazos establecidos en la normatividad vigente, haciendo un correcto uso de los recursos del estado en la ejecución del mismo. Asimismo, la UEI deberá tener en cuenta la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones para el Registro en la Fase de Ejecución de la presente inversión conforme a los formatos estipulados para tal fin. iv. La Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda antes de asignar presupuesto, debe tener en consideración que se cumpla lo estipulado en la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual Gestión de Inversiones". v. Se recomienda a la Unidad Ejecutora de Inversión tener en consideración la Directiva N° 001-2019-EF/63.01; siendo lo señalado por la Especialista de Inversión Pública, RATIFICADO por la Sub Gerencia de Programación Multianual de Inversiones a través de Informe N° 325-2020-APMI/GPP/GM/MPMN;

Que, con Informe N° 820-2020-SPH/GPP/GM/MPMN de fecha 30 de Octubre de 2020, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, emite opinión presupuestal, señalando que el financiamiento para la ejecución del proyecto, se viene dando con recursos del tesoro público, mediante decretos supremos y/o de urgencia, en función a los montos contractuales de la ejecución de obra, en ese entender las prestaciones adicionales de obra, no se encuentran programadas en el presupuesto institucional de la Municipalidad Provincial, por lo que deben ser gestionadas su financiamiento ante el sector y/o siguiente, la asignación del crédito presupuestario se perfeccionara mediante





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

modificaciones presupuestarias y a propuesta de la unidad ejecutora, dicha propuesta deberá determinar los proyectos habilitadores y proyecto habilitado; por lo que concluye señalando que vistos los actuados, considerandos y opiniones técnicas, es que considera necesario continuar con el trámite de aprobación y autorización del expediente de prestación adicional de obra N° 03 del proyecto CU 2236084 "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque-Sector Agrícola China- Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", CON CARGO A UNA PREVISION PRESUPUESTAL, de acuerdo al detalle siguiente:

- Fuente de financiamiento : ROOC/Recursos Determinados
- Monto prestación adicional N° 03 : S/ 1'981,139.10
- Monto Deductivo Vinculante : S/ 69,793.23 soles

Que, asimismo mediante Informe N° 267-2020-GPP-GM/MPMN de fecha de recepción 03 de noviembre de 2020, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión concluyendo textualmente en lo siguiente: i. La solicitud de financiamiento del expediente de la prestación adicional N° 03 del referido proyecto, fue tramitado anteriormente y en la fecha oportuna a efectos de que PROVIAS DESCENTRALIZADOS, autorice su financiamiento en merito al convenio suscrito, emitiéndose para ello los oficios correspondientes, sin concluir dicho trámite, según Informe N° 232-2020-GPP-GM/MPMN. ii. Que según los informes que se acompañan al expediente, **relatan aspectos técnicos que deben ACLARARSE Y/O EXPLICAR de forma más específica el origen del adicional N° 03, que permitan deslindar responsabilidades de la gestión actual y que sean de conocimiento de la Oficina de OCI.** iii. El financiamiento del proyecto se venía dando con recursos del tesoro público, mediante decretos supremos y/o urgencia y en el supuesto caso que no se de en la misma modalidad, se afectara el presupuesto de la entidad en el cual no estaba programado, siendo necesario para ello que la unidad ejecutora de inversiones remita la propuesta de modificación presupuestaria determinando los proyectos habilitadores. iv. Concluidas las actuaciones relacionadas al expediente, **corresponde remitir los actuados a PROVIAS DESCENTRALIZADO, a fin de retomar la solicitud del financiamiento.** v. La Opinión presupuestal se emite en aras de culminar el proyecto de inversión y prestar el servicio por el cual fue concebido, no obstante, es necesario conocer cuál es la fecha de inicio y cronograma de ejecución, así como de la utilización contractual de los recursos transferidos a la fecha;

Que, ante lo señalado por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la coordinación de obra Ing. Fabio Salas Valdez, se pronuncia técnicamente a través de Informe N° 0226-2020-FSV-COC-OSLO-GM/MPMN de fecha 09 de noviembre de 2020, del cual se extrae lo siguiente: i. La potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra ha sido conferida exclusivamente a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público, así de considerar que la ejecución de dichos adicionales resulta conveniente y ajustada a ley, en el que ordena su realización mediante la Emisión y notificación al contratista de la resolución mediante se pronuncian sobre la procedencia o no procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. ii. Visto el Informe N° 820-2020-SPH/GPP/GM/MPMN, donde se indica: "Esta Subgerencia considera necesario continuar con el trámite de aprobación y autorización del expediente de Prestación Adicional de Obra N° 03 del Proyecto CU 2236084 "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque-Sector Agrícola China- Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", con cargo a una previsión presupuestal. El cual esta coordinación considera, es el mecanismo EFICIENTE para garantizar el cumplimiento de las obligaciones esenciales de la entidad. iii. Que no es técnicamente correcto precisar una fecha de inicio de la ejecución de la prestación adicional de obra, ya que este se fija al momento en que se ordena su ejecución, a través de una aprobación de la actualización del CAO y el CVO, por lo cual no hay fundamento técnico que precise fecha alguna, ya que este sigue una secuencia administrativa, sin embargo en vista de la situación de emergencia nacional sobre la presencia de lluvias en la región sur, es de entender que podría peligrar la ejecución de estas actividades en estas temporadas, sin embargo esto por ninguna razón pueden ser tomadas en consideración para determinar la razón de la ejecución o no ejecución de una prestación adicional, ya que este se refiere estrictamente a factores técnicos, presupuestales y legales siguiendo esa secuencia de análisis, debo indicar que al día de hoy la obra se encuentra paralizada por faja de frentes de trabajo, derivados de la no autorización de ejecución de la prestación adicional N° 03;

Que, mediante Informe N° 2433-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha 24 de noviembre de 2020, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, evalúa el expediente de prestación adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante y señala que, de la normativa artículo 165 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se desprende que de la revisión de los documentos derivados del expediente técnico y autorización de ejecución de obra de prestación adicional N° 03 y deductivo vinculante, se evidencia que efectivamente se encuentra asentado en el cuaderno de obra la consulta formulada, en el Asiento N° 672 de fecha 08/08/2019, asimismo se tiene que una vez elaborado el expediente técnico, se solicitó a través de carta N° 394-2020-GA/GM/MPMN de fecha de notificación 01 de octubre de 2020, al supervisor que en el plazo de cinco (05) días hábiles remita a la entidad un informe pronunciándose sobre la viabilidad de la solución





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

técnica planteada del expediente técnico de prestación adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante de obra, siendo que con Carta N° 0023.2020 FISG/S.C.M/RL, el supervisor cumple con pronunciarse al respecto, revalidando la viabilidad de las soluciones técnicas adoptadas en el expediente; por otro lado, indica que cuenta con opinión presupuestal con cargo a una PREVISION PRESUPUESTAL, por lo que concluye indicando que se estaría cumpliendo con los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF, y solicita que se emita la opinión legal sobre la aprobación de autorización de ejecución de obra de prestación adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante de obra, por el monto de S/. 1'981,139.10 soles y un deductivo de S/. 69,793.23 soles, con una incidencia total de 10.62% del monto original del contrato, todo ello a efectos que se emita el acto resolutivo. Agrega además que la entidad tenía aproximadamente hasta el día 28 de octubre de 2020, para emitir pronunciamiento sobre la aprobación de prestación adicional de obra, plazo que ya venció, por lo que deslinda toda responsabilidad civil, administrativa y penal frente al incumplimiento del pronunciamiento de la entidad dentro del plazo permitido;

Que, el Artículo IV de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Por su parte el Artículo X indica que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 005-2017-EF/63.01, en su artículo 8°, establece: "La ejecución física de las inversiones públicas se inicia con la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda; siendo responsabilidad de la UEI efectuar el registro respectivo en el Banco de Inversiones. Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones públicas que se enmarquen en las variaciones contempladas por la normatividad de Contrataciones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución. El registro se realizará mediante los Formatos N° 01 o 02 de la Directiva, según corresponda";

Que, el artículo 34° de la Ley N° 30225, La Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, establece que: "34.1. El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. (...) 34.3. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, señala en su artículo 175° que el primer supuesto obligatorio que debe ser cumplido por la entidad para ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra es contar con la asignación presupuestal para su ejecución. Asimismo, conforme al numeral 175.1 del citado dispositivo, se señala que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando sus montos restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original; 175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) 175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el Artículo 139°. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico. 175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. 175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. (...)175.8. La aprobación de prestaciones adicionales de obra por causas no previsibles en el expediente técnico, no enerva la responsabilidad del contratista de revisar la información que la Entidad pone a su disposición y de formular las consultas y observaciones correspondientes, de modo que se complete, de ser el caso, la información necesaria para cumplir con la finalidad pública de la contratación; en consecuencia, la ejecución de las actividades que comprende la prestación adicional de obra procede respecto de aquello que no pudo ser advertido de la revisión diligente del expediente técnico. (...) 175.15. Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones";

Que, de acuerdo al anexo único de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, describe a la Prestación Adicional de Obra, como aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulte indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

Que, adicionalmente, acerca de la prestación adicional de obra la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD, Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra, aprobada con Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, en el numeral 6.3, indica: "Una prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. La prestación adicional de obra se formula sobre el monto del contrato original, y requiere autorización de la Contraloría, cuando la incidencia acumulada supere el quince por ciento (15%) hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de dicho monto. Las prestaciones adicionales de obra se originan por: a. Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato. b. Deficiencias del expediente técnico de obra"; en su numeral 6.5. establece que el presupuesto adicional de obra se formula de manera independiente de los presupuestos deductivos y presupuestos deductivos vinculados aprobados por la Entidad para la misma ejecución de obra;

Que, en esa medida, una Entidad podrá ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta el quince por ciento (15 %) del monto del contrato original, cuando estas no se encontraban previstas en el expediente técnico ni en el contrato original y siempre que su ejecución hubiese sido "indispensable y/o necesaria" para la finalidad del contrato;

Que, mediante Informe Legal N° 889-2020-GAJ/GM/MPMN de fecha 27 de noviembre de 2020, efectúa la evaluación y análisis respecto a la aprobación del expediente técnico y autorización de ejecución de prestación adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante, para la Obra "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque-Sector Agrícola China- Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua", opinando que: *i. la solicitud de aprobación de Expediente Técnico de prestación adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante (PUENTE PALSCAHUA, REDISEÑO Y CONSTRUCCION, REMOCION DE DETRITOS, RECONSTRUCCION DE PLATAFORMA, presentado por el Ing. Fabio Salas Valdez – Coordinador de la Obra por Contrata en mención, por el monto ascendente a la suma de S/. 1'981,139.10 soles y un presupuesto deductivo vinculante de S/. 69,793.23 soles, con una incidencia total del 10.62% con respecto al contrato N° 002-2017-GA/GM/A/MPMN y cuyo plazo de ejecución es de 142 días calendario, ES PROCEDENTE, de conformidad al numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF; debiendo precisar que, emitido el acto resolutorio correspondiente, se deberá remitir los actuados necesarios a PROVIAS DESCENTRALIZADO, a fin de retomar la solicitud de financiamiento y, en el supuesto que no se obtenga resultado alguno, se afectara al presupuesto de la entidad en el cual no estaba programado, siendo para ello necesario que la unidad ejecutara de inversiones remita la propuesta de modificación presupuestaria determinando los proyectos habilitadores. ii. La Gerencia de Administración, en concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 0155-2019-A/MPMN, deberá de actuar, conforme a sus atribuciones y facultades administrativas resolutorias desconcentradas y delegadas por el Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, emitiendo el acto resolutorio correspondiente. iii. Que, se derive copia fedateadas de los principales actuados a la secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, a fin de determinar el deslinde*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

responsabilidades administrativas funcionales, respecto a la inobservancia de los plazos establecidos en la norma sustantiva de contrataciones del estado;

Que, con Informe N° 2078-2020-OSLO/GM/MPMN de fecha 01 de diciembre de 2020, se remite el Informe N° 249-2020-FSV-COC-OSLO-GM/MPMN de la Coordinación de Obra por Contrata, Ing. Fabio Salas Valdez, donde adjunta el cuadro de computo de incidencia de las prestaciones adicionales y deductivos vinculantes, de la ejecución de obra "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque-Sector Agrícola China- Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua", el mismo que se detalla a continuación:

PRESTACIONES ADICIONALES	MONTO DEL ADICIONAL	MONTO DEL DEDUCTIVO	PORCENTAJE UNITARIO	PORCENTAJE ACUMULADO
PRESTACION ADICIONAL 01	407,014.98		1.87%	1.87%
PRESTACION ADICIONAL 02	-		0.00%	1.87%
PRESTACION ADICIONAL 03	1,981,139.10		9.08%	10.95%
DEDUCTIVO VINCULANTE 01		-69,793.23	-0.32%	10.62%
TOTAL	2,388,154.08	-69,793.23		
VALOR DEL CONTRATO			21,818,098.66	

Que, como se advierte, la normativa de contrataciones para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, prevé su modificación en los supuestos contemplados en su reglamento; estableciendo el procedimiento que debe seguir la aprobación de una prestación adicional, materia del caso concreto, se tiene que, el supervisor externo ha opinado a la municipalidad la necesidad de ejecución de prestaciones adicionales de obra generadas por DEFICIENCIAS del expediente técnica verificadas durante la ejecución del contrato y deductivo vinculante de obra; dichas prestaciones adicionales cumplieron con la normatividad de contrataciones del estado, conteniendo la viabilidad por parte del supervisor externo, así como las opiniones favorables de las áreas técnicas y legal; cuenta con opinión presupuestal "con cargo a una previsión presupuestaria", razón por la cual corresponde su aprobación;

Que, bajo las consideraciones precedentes y de conformidad con la normativa citada, y en mérito a las opiniones técnicas emitidas por el área usuaria y la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, así como la opinión legal emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, corresponde formalizar la aprobación del expediente de prestación adicional de obra N° 03 y Deductivo Vinculante de obra "PUENTE PALSCAHUA, REDISEÑO Y CONSTRUCCION, REMOCION DE DETRITOS; RECONSTRUCCION DE PLATAFORMA", para la obra "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque-Sector Agrícola China- Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", por el monto ascendente a la suma de S/. 1'981,139.10 soles y un presupuesto deductivo vinculante de S/. 69,793.23 soles, con una incidencia acumulada total del 10.62% del montón total del contrato y cuyo plazo de ejecución es de 142 días calendario, a través de acto resolutivo;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificado por Decreto 1341; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente de Prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante "PUENTE PALSCAHUA, REDISEÑO Y CONSTRUCCION, REMOCION DE DETRITOS; RECONSTRUCCION DE PLATAFORMA", del proyecto denominado: "Construcción De La Carretera Centro Poblado Muylaque-Sector Agrícola China- Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", con código SNIP N° 226797, por el monto ascendente a la suma de S/. 1'981,139.10 (Un Millón Novecientos Ochenta y Un Mil Ciento Treinta y Nueve con 10/100 soles) y un presupuesto deductivo vinculante de S/. 69,793.23 (Sesenta y Nueve Mil Setecientos Noventa y Tres con 23/100 soles), con una incidencia acumulada total del 10.62% del monto total del





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

contrato, cuyo plazo de ejecución es de 142 días calendario, en aras de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna; de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCION	TOTAL	% INCIDENCIA
PRESUPUESTO TOTAL DEL ADICIONAL DE OBRA N° 03	S/. 1'981,139.10	9.08%
PRESUPUESTO TOTAL DEL DEDUCTIVO DE OBRA VINCULANTE	S/. -69,793.23	-0.32%
TOTAL DE INCIDENCIA ACUMULADA DE PRESTACIONES ADICIONALES		10.62%

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR la ejecución del Expediente de Prestación Adicional de obra N° 03 y Deductivo Vinculante "PUENTE PALSCAHUA, REDISUEÑO Y CONSTRUCCION, REMOCION DE DETRITOS; RECONSTRUCCION DE PLATAFORMA", del proyecto denominado: "Construcción De La Carretera Centro Poblado Muylaque-Sector Agrícola China- Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", con código SNIP N° 226797, cuyo plazo de ejecución es de 142 días calendario.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura Pública, realizar las acciones correspondientes que deriven de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- REQUERIR al Contratista aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, conforme a lo indicado por el artículo 139.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- SUSCRIBIR la Adenda correspondiente a la presentación adicional N° 03 y deductivo vinculante, al Contrato N° 002-2017/GM/A/MPMN.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística la publicación en la Plataforma SEACE, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.

ARTÍCULO OCTAVO.- NOTIFICAR la presente Resolución al contratista CONSORCIO SVT, al supervisor externo Ing. Civil Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, Gerencia de Infraestructura Pública, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO.- REMITASE copia de todos los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, para que en merito a sus funciones efectúe el deslinde de responsabilidades administrativas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
CPC. Juan Carlos Casanova Martínez
GERENTE DE ADMINISTRACION